

Expediente n.º: 111/2021

Nueva Convocatoria Provisión Una Plaza Cuidador/Auxiliar Guardería/Jardín de Infancia Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo.

Procedimiento: Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo. Decreto 13/2021, de 17 de marzo (D.O.E. n.º 55 de 23/03/2021).

DECRETO DE ALCALDÍA

Visto el Decreto 13/2021, de 17 de marzo, por el que se establecen las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del **Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo** de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2.021 (D.O.E. n.º 55 de 23 de marzo de 2021).

Visto que, en el Anexo de Distribución de Fondos del meritado Decreto se le ha asignado a este Ayuntamiento una transferencia corriente por importe de **98.997,97 euros**

Visto que, la finalidad del Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo es financiar la contratación de personas desempleadas demandantes de empleo por parte de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de actuaciones que sean de competencia municipal ejecutadas en régimen de administración directa, al objeto de satisfacer las necesidades laborales de dichas entidades locales, facilitando así la inserción laboral y mejora de la ocupabilidad de las personas.

Considerando que, el Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo se articula a partir del **reconocimiento competencial** que se realiza en la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, y en concreto, **la previsión expresa** que, en materia de **competencias propias municipales establece el artículo 15.1.c).4ª**, según el cual, **los Ayuntamientos pueden llevar a cabo políticas de fomento o planes locales de empleo**, con el objeto de consolidar la autonomía política y financiera local, de modo que, los Ayuntamientos puedan gestionar sus políticas locales, conforme a sus prioridades e intereses, dentro de los objetivos y fines generales determinados por la Comunidad Autónoma, de tal forma que, cada Ayuntamiento ostente capacidad de decisión respecto al destino de los fondos transferidos, para atender a su realidad social, siempre que dichas actuaciones contribuyan al cumplimiento de los objetivos y fines generales de este Programa de Colaboración.

Considerando que, este Ayuntamiento presta el **servicio de Educación Infantil de Primer Ciclo (0-3 años)**, al amparo de la previsión contenida en el **artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, constando en el expediente correspondiente los **informes vinculantes favorables previos de inexistencia de duplicidad** de fecha 15 de junio de 2016, de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, y **del cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera** de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y

Administraciones Públicas del día 22 de abril de 2015.

Considerando, la **necesidad urgente** de contratar un cuidador/auxiliar de guardería/jardín de infancia que permita continuar con la prestación del servicio de la Escuela Infantil Municipal para la atención, asistencia y educación de niños con edades comprendidas entre los 0 a 3 años y así dar cumplimiento a la normativa autonómica vigente en esta materia.

Considerando que, la contratación a efectuar **no supone un incumplimiento del principio de contención del gasto público y tiene carácter excepcional**, ya que está financiada y se formalizará al amparo de la transferencia corriente asignada por la Consejería de Educación y Empleo, a través del SEXPE, para el desarrollo del Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo, **siendo precisa su incorporación inmediata** para garantizar la adecuada prestación del servicio, ante la próxima finalización del contrato de la trabajadora que actualmente desempeña estas funciones y por tanto, **resultando urgente e inaplazable** su contratación, estando destinada a la prestación de un **servicio público, como es la educación infantil de primer ciclo (0-3 años)**.

Considerando por cuanto antecede, que la contratación del personal a formalizar, es **una excepción, a la prohibición general de contratar a personal temporal** señalada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 (artículo 19.Cuatro), y que responde a una **necesidad urgente e inaplazable para garantizar la prestación adecuada de un servicio de competencia municipal**, ya que el importe de la transferencia corriente asignada a este Ayuntamiento, está destinada a la contratación de personas demandantes de empleo inscritas en el SEXPE y, por tanto, sujeta a una finalidad concreta, al objeto de satisfacer las necesidades laborales de esta Entidad Local.

Visto que, existe crédito adecuado y suficiente en las **aplicaciones presupuestarias 241/131.04 y 241/160.0011** del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2021 de este Ayuntamiento para hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven de las presentes contrataciones.

Visto que, mediante Resolución de mi autoridad de fecha 10 de mayo del corriente, se iniciaron los trámites oportunos para efectuar la contratación que nos ocupa, al amparo del Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo, y se presentó la correspondiente oferta de empleo ante el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Resultando que, por parte del Centro de Empleo de Guareña, se nos indica la imposibilidad de efectuar la preselección de los candidatos de acuerdo con los grupos de preferencia y los criterios de selección señalados en la oferta presentada.

Atendiendo al requerimiento efectuado por el SEXPE y **considerando** la necesidad de continuar el procedimiento iniciado para la contratación del puesto de **auxiliar/cuidador de guardería o jardín de infancia referido**, de conformidad con lo dispuesto en el resuelto sexto del Decreto 13/2021, de 17 de marzo,

indicado, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.d) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- CONTINUAR el procedimiento para la contratación por parte de este Ayuntamiento de **UN AUXILIAR/CUIDADOR DE GUARDERÍA O JARDÍN DE INFANCIA** al amparo del **PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL DE EMPLEO**.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Oferta de Empleo de fecha 10 de mayo de 2.021, presentada ante el Centro de Empleo de Guareña, a la vista del requerimiento telefónico de modificación de criterios efectuado por el citado Centro de Empleo.

TERCERO.- PRESENTAR ante el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), **NUEVA OFERTA DE EMPLEO** para la contratación de **UN AUXILIAR/CUIDADOR DE GUARDERÍA O JARDÍN DE INFANCIA** por un periodo de **UN AÑO**, a tiempo parcial, siendo la jornada laboral el **90% de la jornada de trabajo**, y las retribuciones el Salario Mínimo Interprofesional proporcional a la jornada de trabajo, mediante la preselección de **3 candidatos**, que deberán reunir los siguientes **requisitos**:

- **Demandantes de empleo (incluida mejora de empleo) inscritos en el SEXPE a la fecha de realización del sondeo y a la fecha de selección para la contratación (Resuelvo 6º Decreto 13/2021, 17 de marzo).**

- **Estar en situación de desempleo a fecha de contratación (requisito que será comprobado por el Ayuntamiento de Villagonzalo el día de la firma del contrato, según resuelvo 6º del Decreto 13/2021, de 17 de marzo)**

- **Estar en posesión del TÍTULO de AUXILIAR DE JARDÍN DE INFANCIA o CUIDADOR DE GUARDERÍA INFANTIL y CARNÉ DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS.**

- **No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual**, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, tal y como exige el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (requisito a justificar ante el Ayuntamiento de Villagonzalo por parte del candidato preseleccionado con anterioridad a la contratación).

- **NO haber tenido contrato de trabajo en vigor con el Ayuntamiento de Villagonzalo, con cargo al Programa Empleo de Experiencia o al Programa de Activación del Empleo Local en los últimos 18 meses, a fecha de contratación.** (A comprobar este extremo por el Ayuntamiento de Villagonzalo a fecha de contratación).

CUARTO.- ACORDAR que los **GRUPOS DE PREFERENCIA**, por **orden de prioridad**, a aplicar por el SEXPE, a las personas demandantes de empleo que reúnan los requisitos señalados en el apartado anterior sean:

1º.- Demandantes de primer empleo.

2º.- Mayores de 25 años demandantes de empleo, incluida mejora de empleo.

3º.- Resto de demandantes de empleo, incluida mejora de empleo.

Dentro de cada grupo, los aspirantes preseleccionados remitidos por el SEXPE, serán ordenados por el Ayuntamiento de Villagonzalo, **de mayor a menor antigüedad en su última relación laboral con el Ayuntamiento**, considerada como tal, la fecha de finalización del último contrato de trabajo suscrito con esta Entidad con una duración superior e ininterrumpida de 30 días, sin tener en cuenta aquellos formalizados al amparo del Programa de Garantía de Rentas “AEPSA” y Programa Generador de Empleo Estable. Esta circunstancia será comprobada mediante la emisión de informe por los servicios de personal de este Ayuntamiento.

En caso de empate, en el criterio de ordenación antes indicado, tendrán preferencia los candidatos preseleccionados por el SEXPE con mayor **tiempo de inscripción ininterrumpida como demandantes de empleo**.

QUINTO.- ACORDAR que, el Ayuntamiento de Villagonzalo, por lo que se refiere a la plaza de auxiliar/cuidador de guardería/jardín de infancia, al amparo del Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo, **NO** realizará prueba selectiva y excluyente de mayor adecuación al puesto.

De tal manera que, procederá a la **SELECCIÓN FINAL** de los **candidatos preseleccionados por el Servicio Extremeño Público de Empleo, aplicando los grupos de preferencia y los criterios de prioridad señalados en el apartado anterior.**

SEXTO.- ACORDAR que, el **acto de selección final de las personas preseleccionadas por el SEXPE** se celebrará el día **24 de MAYO de 2021 a las 09:45 horas** en el salón de Plenos de este Ayuntamiento, sito en la Plaza de España, 1 de Villagonzalo y en el que se deberá dar cumplimiento a todas las medidas higiénico-sanitarias establecidas por las autoridades sanitarias (mascarilla, distancia social, etc...). Sesión en la que los candidatos preseleccionados por el SEXPE, ordenados según los grupos de preferencia y el orden de prioridad establecidos en el presente Decreto, aceptarán o rechazarán el puesto de trabajo hasta cubrir el número de plazas ofertadas.

Del citado acto se levantará la correspondiente acta que será suscrita por los miembros del órgano de selección.

SÉPTIMO.- PODRÁN asistir al **acto de selección final**, en calidad de observadores, con voz pero sin voto, a iniciativa de cada Central Sindical, un representante de una cada de las mismas, que ostenten la condición de más representativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los miembros de la Corporación Municipal que deseen estar presentes.

OCTAVO.- ACORDAR que, **una vez efectuada la selección final, los aspirantes no contratados que cumplan todos los requisitos quedarán en LISTA DE ESPERA, o BOLSA DE EMPLEO** para futuras sustituciones o bajas del personal contratado al amparo del presente proceso de selección, según el orden fijado en el acta del resultado de la selección y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. **La vigencia de esta LISTA DE ESPERA o BOLSA DE TRABAJO, coincidirá con el periodo de contratación del aspirante seleccionados (1 año).**

NOVENO.- HACER CONSTAR que, la contratación a realizar se **financia** con cargo a la **transferencia corriente asignada a este Ayuntamiento por la Consejería de Educación y Empleo al amparo del Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo**, correspondiendo a la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, la gestión del presente Programa de Colaboración.

DÉCIMO.- ACORDAR que el aspirante seleccionado deberá aportar, previamente a efectuar la correspondiente contratación: Titulación exigida y carné de manipulador de alimentos, Informe de Vida Laboral, Informe de Periodos de Inscripción como Demandante de Empleo, Certificado médico que acredite que no padece enfermedad, defecto a limitación física o psíquica que sea incompatible, impida o menoscabe el normal desempeño de las funciones asignadas al puesto (o en su caso, declaración responsable), Declaración Jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad legal para resultar contratado como auxiliar/cuidador de guardería por el Ayuntamiento de Villagonzalo, Certificado actualizado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de carencia de delitos de naturaleza sexual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

UNDÉCIMO.- DAR cuenta al Pleno de la presente Resolución, en la primera sesión que se celebre.

En VILLAGONZALO, en el día de la fecha indicada al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

EL ALCALDE

José Luis Marín Barrero

Ayuntamiento de Villagonzalo

Plza. de España, 1, Villagonzalo. 06473 (Badajoz). Tfno. 924366711. Fax: 924 366501

